

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.545 · 2009

IMPUESTOS

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 2009 · 11 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Impuestos

TÍTULO I	Impuesto sobre los bienes personales	3
TÍTULO II	Impuesto a las Ganancias	5
TÍTULO III	Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta...	7
TÍTULO IV	Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras...	9
TÍTULO V	Contribución especial sobre el capital de las cooperativas	11
TÍTULO VI	Impuesto a la ganancia mínima presunta	13
TÍTULO VII	Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes	15
Título VIII		17
TÍTULO IX	Vigencia	19



TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Artículo 1º

Ley 26.545

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019, la vigencia del Título VI de la Ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.



TÍTULO II

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículos 2º a 3º

ARTÍCULO 2°. Derógase el inciso 1) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.



TÍTULO III

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

Artículo 4º

ARTÍCULO 4°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley 24.625 y sus modificaciones.



TÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Artículo 5º

ARTÍCULO 5°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley 25.413 y sus modificaciones.



TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

Artículo 6º

ARTÍCULO 6°. Sustitúyese en el artículo 6º de la Ley 23.427 y sus modificaciones, de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión 'veinticuatro (24) períodos fiscales' por la expresión 'veintiocho (28) períodos fiscales'.



TÍTULO VI

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Artículo 7º

ARTÍCULO 7°. Prorrógase hasta el 30 de diciembre del año 2019, inclusive, la vigencia del gravamen establecido por la Ley 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones.



TÍTULO VII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 8º

ARTÍCULO 8°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el Anexo de la Ley 24.977 y sus modificaciones.



TÍTULO VIII

Artículo 9º

ARTÍCULO 9°. Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley 25.239, modificatoria de la Ley 24.625.



TÍTULO IX

VIGENCIA

Artículos 10 a 11

ARTÍCULO 10. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el Título I —'Impuesto sobre los Bienes Personales'—: a partir del período fiscal 2010, inclusive;

b) Para lo establecido en el Título II —'Impuesto a las Ganancias'—: para ejercicios fiscales que cierren a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;

c) Para lo establecido en el Título III —'Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos'—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;

d) Para lo establecido en el Título IV —'Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias'—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;

e) Para lo establecido en el Título V —'Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas' —: para los ejercicios que cierren a partir del 1º de enero de 2010, inclusive;

f) Para lo establecido en el Título VI —'Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta'—: para los ejercicios fiscales que cierren a partir del 31 de diciembre de 2009, inclusive;

g) Para lo establecido en el Título VII —'Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes' —: a partir del 1º de enero de 2010, inclusive.

ARTÍCULO 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Impuestos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).